



## ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente.</b>	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente/ Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios	<b>Fecha</b>	02/06/2016
<b>Título de la norma.</b>	Orden por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura, y por la que se modifica el anexo III del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina y de los équidos.		
<b>Tipo de Memoria.</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula.</b>	La Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de razas ganaderas ha informado favorablemente, en las reuniones celebradas el 19 de junio de 2013, el 22 de julio de 2015 y el 9 de diciembre de 2015, sobre propuestas de diferentes comunidades autónomas para la incorporación de razas de animales en el Catálogo oficial de razas de ganado de España y en la relación de razas caninas españolas. Asimismo, como resultado de lo anterior es necesario adjudicar un código identificativo a cada una de las razas propuestas.		
<b>Objetivos que se persiguen.</b>	Actualizar el Catálogo oficial de razas de ganado de España, actualizar la relación de razas caninas españolas y completar el sistema de identificación de raza para la comercialización de material genético.		

<b>Principales alternativas consideradas.</b>	La no actualización del Catálogo oficial de razas y de la relación de razas caninas españolas no es oportuno porque impediría aplicar la normativa en vigor a las razas que ahora se incluyen en ellos, creándose situaciones de indefensión jurídica.	
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>		
<b>Tipo de norma.</b>	Orden que establece normativa básica.	
<b>Estructura de la Norma</b>	3 artículos, una disposición final y un anexo.	
<b>Informes recabados.</b>	Informes de la Secretaría General Técnica del ministerio proponente, e informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.	
<b>Trámite de audiencia.</b>	Consulta a las comunidades autónomas y entidades del sector.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.</b>	<p>¿Cuál es el título competencial prevalente?</p> <p>El recogido en la regla 13ª del artículo 149.1 de la Constitución, por la que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.</b>	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____</p>
<b>IMPACTO DE GÉNERO.</b>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.</b>	<p>El impacto social es positivo, pues contribuirá a fomentar actividades y estudios destinados a incrementar el conocimiento sobre los recursos genéticos y su situación por parte de entidades científicas.</p>	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES.</b>	<p>La aprobación de esta orden forma parte del seguimiento y análisis de la situación de los recursos zoogenéticos porque continúa con los trabajos de inventariado, caracterización y clasificación de nuestras razas, y garantiza al mantenimiento de la biodiversidad, de acuerdo con las líneas establecidas en el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.</p>	

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL REAL DECRETO 2129/2008, DE 26 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN, MEJORA Y FOMENTO DE LAS RAZAS GANADERAS, POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DEL REAL DECRETO 558/2001, DE 25 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LAS ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES DE CRIADORES DE PERROS DE RAZA PURA Y POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO III DEL REAL DECRETO 841/ 2011, DE 17 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES BÁSICAS DE RECOGIDA, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL GENÉTICO DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA, CAPRINA Y PORCINA Y DE LOS ÉQUIDOS.**

## **A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA.**

#### **Antecedentes**

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, tiene por objeto establecer las normas básicas y de coordinación de dicho Programa nacional y la regulación de la normativa zootécnica de los animales de raza y équidos registrados, incorporando en su anexo I el Catálogo oficial de razas de ganado de España.

El Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura, incorpora en su anexo el listado de las razas caninas españolas.

El Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina y de los équidos, incorpora en su anexo III los códigos de identificación de las razas.

De acuerdo con el artículo 6 del Programa nacional, el reconocimiento, clasificación e incorporación de razas en el Catálogo oficial se realiza según los procedimientos establecidos en el artículo 34 por el que se crea la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de razas ganaderas, que entre otras funciones tiene la de informar, con carácter preceptivo, las propuestas de modificaciones del Catálogo oficial de razas de ganado de España.

De acuerdo con la disposición final tercera del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, la modificación e inclusión en el anexo de nuevas razas caninas se realizará previo informe del Comité de Razas de Ganado de España. En la actualidad, en virtud de la disposición final tercera del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, las referencias que hagan en el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, al Comité de

Razas de Ganado de España, se entienden hechas a la Comisión Nacional de Coordinación regulada en el citado Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.

### **Necesidad**

El inventariado, caracterización y análisis de la situación de los recursos genéticos es una de las prioridades estratégicas para desarrollar el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

El objeto de esta norma se debe a la necesidad de actualizar el Catálogo oficial de razas de ganado de España para incluir seis nuevas razas y una variedad de interés zotécnico y eliminar otras tres razas, con el fin de reflejar la situación actual del sector ganadero.

También es necesario actualizar el anexo en el que figura la relación de razas caninas de España que incorpora el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura, incorporando tres nuevas razas.

Asimismo, como consecuencia de la incorporación de tres razas en el Catálogo oficial es necesario actualizar el anexo III donde figuran los códigos de identificación de las razas, del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio.

### **Oportunidad.**

La Comisión Nacional de Coordinación ha celebrado una reunión el 19 de junio de 2013, otra el 22 de julio de 2015 y otra el 9 de diciembre de 2015 para valorar, entre otros asuntos, propuestas de reconocimiento de diversas razas, presentadas por diferentes comunidades autónomas, siguiendo el protocolo aprobado para solicitar la inclusión de una raza en el catálogo oficial de razas de ganado de España.

Igualmente, la Comisión Nacional de Coordinación ha valorado las propuestas de inclusión de tres nuevas razas caninas en la relación de razas caninas españolas, presentadas por las comunidades autónomas de Andalucía, Valencia y Castilla y León.

Se adjunta copia de las actas de las reuniones de la Comisión Nacional de Coordinación celebradas el 19 de junio de 2014, el 22 de julio de 2015 y el 9 de diciembre de 2015 en la que se trataron estos asuntos y se informó favorablemente.

La propuesta y aprobación de las modificaciones de la orden son necesarias porque, tiene por objeto, como se ha indicado anteriormente, la actualización de normativa que se encuentra en vigor.

Por lo expuesto, procede la tramitación de este proyecto en estos momentos.

## **2.- FINALIDAD.**

Continuar con el desarrollo del Programa Nacional que tiene entre sus prioridades estratégicas el seguimiento y análisis de la situación de los recursos genéticos y actualización del Catálogo oficial de razas de ganado de España; actualizar la relación de razas caninas españolas; y actualizar los códigos de identificación de razas del sistema de identificación del material genético para el comercio nacional e intracomunitario.

### **3.- ALTERNATIVAS**

El mantenimiento del actual Catálogo oficial de razas de España y la relación de razas caninas españolas no es oportuno porque impediría aplicar la normativa en vigor a las razas que ahora se incluyen en ellos, no hay alternativas de actuación.

## **B) CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

### **1.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

Se trata de modificar anexos de tres reales decretos, por lo que el proyecto consta de 3 artículos y una disposición final única.

Para la modificación del Real Decreto 558/2001 se añaden tres nuevas razas caninas españolas en la relación que figura en su anexo.

Como consecuencia de la modificación del Catálogo oficial de razas de ganado de España del R.D. 2129/2008, es preciso modificar también el Real Decreto 841/2011, añadiendo nuevos códigos de raza.

### **2.- ANÁLISIS JURÍDICO**

La propuesta se fundamenta en la disposición final quinta del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, que faculta al Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para modificar, previo informe de la Comisión Nacional de Coordinación, el Catálogo oficial de razas de ganado de España previsto en su anexo I; en la habilitación contenida en la disposición final tercera del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, que faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la actualidad Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la modificación e inclusión en el anexo de nuevas razas caninas, previo informe del Comité de Razas de Ganado de España; y en la habilitación conferida al Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en la disposición final segunda del Real Decreto 841/2011, para modificar el anexo III.

En lo que se refiere al rango, en el párrafo precedente se refieren las disposiciones conforme a las cuales se aprueba esta norma, como desarrollo de estas.

### **Introducción de nuevos conceptos jurídicos**

No se introducen.

## **Atribuciones**

No se prevén.

## **Mandatos**

No se prevén.

## **Tabla de vigencias y derogaciones**

No se deroga ninguna norma.

### **3.- CONSULTAS Y PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.**

Además de contar con el informe favorable de la Comisión Nacional de Coordinación, en la tramitación preceptiva de este proyecto se ha realizado consulta a las comunidades autónomas y entidades del sector afectado, se ha solicitado el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento, y se dispone del informe (favorable) sobre la adecuación del proyecto al orden de distribución constitucional de competencias del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

## **C) ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1.- IMPACTO SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA ESTATAL AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

El proyecto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

No existen antecedentes de conflictividad en esta materia.

### **2.- MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA NORMA.**

En la disposición final única del proyecto se establece que la entrada en vigor sea el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

### **3.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

#### **a. Impacto económico.**

No tiene impacto económico.

#### **b. Análisis del impacto sobre las cargas administrativas.**

No tiene impacto sobre las cargas administrativas.

### **c. Impacto en los Presupuestos Generales del Estado.**

La aplicación del proyecto de orden no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, por lo que su repercusión presupuestaria es nula.

### **4.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

El proyecto de norma carece de impacto en función del género a efecto de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

### **5.- IMPACTO NORMATIVO.**

La Orden desarrolla lo previsto en las normas que la fundamentan para completar la materia objeto de regulación por cada una de ellas y adecuarlas a la realidad que el Derecho debe regular.

### **6.- OTROS.**

El impacto social es positivo, pues contribuirá a fomentar actividades y estudios destinados a incrementar el conocimiento sobre los recursos genéticos y su situación por parte de entidades científicas.

Este proyecto no afecta al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, por lo que no entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

No hay impacto en materia de familia ni de infancia

Madrid, 2 de junio de 2016